

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-179/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TAYATA, OAXACA QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2185/2018, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/184/2019, el 16 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio 4/57 presentado en este Instituto el 16 de julio del 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Tayata, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para elección de concejales.
- V. **Informe de difusión de la convocatoria de elección.** El Presidente Municipal de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, mediante oficio 1/68 presentado en esta Instituto el 27 de agosto de 2019, remite original de Convocatoria para la elección de los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional para el Trienio 2020-2022 y hace del conocimiento de la publicación en lugares visibles del municipio, anexando reporte fotográfico.

- VI.** **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito presentado en este Instituto el 08 de octubre de 2019, 64 ciudadanas y ciudadanos, presentaron escrito de inconformidad en relación a la Asamblea de fecha 22 de septiembre del presente, en el que manifiestan que en la Asamblea de elección no se dio cabal cumplimiento al contenido del dictamen que contempla las normas para elección de los concejales que se desempeñarán en el próximo Ayuntamiento Municipal periodo 2020-2022.
- VII.** **Documentación de elección.** Mediante oficio 1/81, presentado en este Instituto el 08 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de oficio sin número, en el que informa del número de asistentes a la Asamblea de nombramiento de Concejales para el trienio 2020-2022;
  2. Original y copia certificada de Convocatoria de Asamblea General para la elección de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional para el trienio 2020-2022;
  3. Original de Acta de Asamblea General para la elección de integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, para el trienio 2020-2022;
  4. Lista de ciudadanos(as) del Municipio de Santa Catarina Tayata, Tlaxiaco, Oaxaca, que asistieron a la Asamblea General para el nombramiento de los nuevos Concejales que fungirán durante el trienio 2020-2022, el día 22 de septiembre de 2019;
  5. Copia simple de credencial para votar con fotografía de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
  6. Original de constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 22 de septiembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia y comprobación del quorum (presentando credencial del INE o documento que acredite ser mayor de edad);
2. Instalación legal de la asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de los debates: presidente, secretario y cuatro scrutadores;
4. Elección de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento para el trienio 2020-2022, debiendo garantizar en todo momento la equidad de género. Participarán los ciudadanos que: a) tengan 18 años cumplidos; b) sean ciudadanos o avecindados del municipio; c) tengan un modo honesto de vivir; d) no tengan antecedentes penales. Los cargos de propietarios a nombrar serán: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación y Regidor de Desarrollo Social y los suplentes del mismo cargo;
5. Toma de protesta a los integrantes del Honorable Ayuntamiento electo, por el Presidente Municipal Constitucional; y
6. Clausura de la asamblea.

#### RAZONES JURÍDICAS:

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Autoridad Municipal en funciones es la encargada de convocar a las ciudadanas y ciudadanos del Municipio, cabecera municipal y Agencia de Cuauhtemoc Tayata;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante avisos por micrófono, de igual manera se elabora una convocatoria escrita y se publica en los lugares más accesibles y visibles del municipio y por medio de los topiles que recorren el municipio para hacer la invitación de manera verbal;
- III. La elección se desarrolla en el Auditorio Municipal de la Cabecera;
- IV. Se elige una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y 4 Escrutadores(as) quienes presiden la Asamblea de elección;
- V. Antes de proceder a la elección, la Mesa de los Debates, somete a decisión de los Asambleístas el método para elegir a sus autoridades. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013 y 2016 en la Asamblea General Comunitaria se eligió por medio de ternas y la ciudadanía emitió su voto levantando la mano por el candidato de su preferencia;
- VI. Participan en la elección, las ciudadanas y ciudadanos a vecindados, originarios y que habitan en el Municipio (cabecera municipal y Agencia de Policía) con derecho de votar y ser votados;
- VII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta de asamblea firmada por el Comité Electoral, la Autoridad Municipal y los participantes, en la que se menciona al ganador de la elección; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 239 asambleístas, de los cuales 145 fueron hombres y 94 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; las y los asambleístas designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates a través de ternas, por lo que finalizado el conteo de votos dicho órgano comunitario quedó integrado de la forma siguiente:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE	GABRIEL GARCIA CRUZ
SECRETARIA	ARMANDINA RAMIREZ
PRIMERA ESCRUTADORA	ELSA HERNANDEZ BAUTISTA
SEGUNDA ESCRUTADORA	LUCILA AGUILAR HERNANDEZ
TERCER ESCRUTADOR	EDUARDO ROLANDO SANCHEZ PEREZ
CUARTA ESCRUTADORA	ITHANDEHUI PABLO ORTIZ

En seguida, la mesa de los debates desarrollo la elección de los nuevos y nuevas concejales para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento de los concejales por ternas, para los cargos de propietario y suplentes, emitiendo su voto a mano alzada, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) PROPIETARIOS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISMAEL AGUILAR HERNÁNDEZ	101
SÍNDICO MUNICIPAL	LUCAS ORTIZ ROJAS	141
REGIDOR DE HACIENDA	EDGAR AVENDAÑO SÁNCHEZ	99
REGIDOR DE OBRAS	PABLO AGUILAR BAUTISTA	116
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TANIA IVETEE ESPINOSA AGUILAR	129
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL	EDUARDO ROLANDO SÁNCHEZ PÉREZ	77

<b>CONCEJALES ELECTOS (AS) SUPLENTES 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSLINO CRESCENCIANO CRUZ CRUZ	92
SÍNDICO MUNICIPAL	ELIUD GALICIA ORTIZ	114
REGIDORA DE HACIENDA	CYNTHIA ESPINOSA QUIROZ	126
REGIDOR DE OBRAS	ALFONSO PÉREZ BETANZOS	88
REGIDORA DE EDUCACIÓN	NALLELY BETANZOS ESPÍRITU	99
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL	OSCAR PABLO ORTIZ	127

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISMAEL AGUILAR HERNÁNDEZ	ROSALINO CRESCENCIANO CRUZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LUCAS ORTIZ ROJAS	ELIUD GALICIA ORTIZ
REGIDOR (A) DE HACIENDA	EDGAR AVENDAÑO SÁNCHEZ	CYNTHIA ESPINOSA QUIROZ
REGIDOR DE OBRAS	PABLO AGUILAR BAUTISTA	ALFONSO PÉREZ BETANZOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TANIA IVETEE ESPINOSA AGUILAR	NALLELY BETANZOS ESPÍRITU
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL	EDUARDO ROLANDO SÁNCHEZ PÉREZ	OSCAR PABLO ORTIZ

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, original de Acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples y original de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Tania Ivetee Espinosa Aguilar** como Regidora de Educación y **Nallely Betanzos Espíritu** como suplente de la Regidora de Educación y **Cynthia Espinoza Quiroz** como suplente de la Regidora de Hacienda, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres, asimismo se dio una participación de 94 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Mediante escrito presentado en este Instituto el 8 de octubre de 2019 por 64 ciudadanas y ciudadanos inconformes en relación con la Asamblea de elección de fecha 22 de septiembre del presente, manifiestan que en la Asamblea de elección no se dio cabal cumplimiento al contenido del dictamen que contempla las normas para elegir a los concejales que se desempeñarán en el próximo Ayuntamiento Municipal periodo 2020-2022. (Anexan dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, de fecha 07 de octubre de 2015, signado por la Maestra Gloria Zafra.)

Señalan que el Presidente Municipal, sí publicó en lugares visibles la convocatoria, pero además lo realizó a través de los Topiles Municipales citando por escrito a las y los ciudadanos de un sector de la población, dejando sin citatorio a la sección segunda, misma que tiene categoría de Agencia de Policía, por lo que consideran que se violó el principio de universalidad del sufragio, de la misma forma respecto al tema de género, no se cumple al menos con dos regidurías donde figuren mujeres propietarias con sus respectivas suplentes, dado que los ciudadanos inconformes consideran que deben ser ahora dos regidoras propietarias, ya que en el trienio pasado fungió una solamente como propietaria. De la misma forma manifiesta que no se pasó lista de los presentes de acuerdo con su uso y costumbre, por lo que la Autoridad Municipal no puede hablar de quórum (mitad más uno).

Por lo que solicitan al Consejo General de este Instituto se apegue al dictamen de método de elección que utilizan para nombrar a los concejales en el Municipio.

Sin embargo, en el expediente obran fotografías en las que la Autoridad Municipal comprueba que realizó el pegado de la convocatoria en lugares visibles del municipio, por lo cual la difusión se llevó a cabo conforme a su uso y costumbre, así lo demuestra la asistencia de 239 asambleístas, de los cuales 145 fueron hombres y 94 mujeres, número que incluso supera al de la elección del año 2016 (199 personas), además, es preciso decir que la misma Agencia de Policía reconoce en su escrito de inconformidad que si se difundió de forma escrita pegándose en los lugares públicos del municipio, así que aún en el supuesto de que no se les haya notificado personalmente para acudir a la Asamblea de elección no les causó ningún agravio o violación a sus derechos toda vez que corroboraron que si tenían conocimiento de dicha convocatoria.

La ciudadanía inconforme también manifiesta el tema de paridad de género, en cuanto a que la elección no cumple al menos con dos regidurías donde figuren mujeres propietarias con sus respectivas suplentes. A lo que es importante señalar que en el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros, señala en el tercer transitorio que las Autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

En el caso del presente municipio la integración de las mujeres debe ser gradual y de manera paulatina, esto conforme a sus contextos culturales, sociales y comunitarios, porque como se desprende del acta de Asamblea electiva, se propusieron a varias mujeres para contender en las ternas y, por ende, a ser electas, sin embargo, muchas de ellas explicaron sus razones personales para desistir de dicha contienda, lo que refleja que es necesario quitar obstáculos que permita que las mujeres de la comunidad puedan acceder a cargos concejiles en condiciones de igualdad, es por ello, que la

Autoridad electa y la Asamblea General enfrenta un desafío para el próximo proceso electoral que permita garantizar mayor número de mujeres en el cabildo municipal, no sin ello, si pudieron nombrar a tres mujeres en el ayuntamiento 2020-2022.

Por último, en relación con la falta de cumplimiento de las reglas de elección de concejales, y para ello, hacen referencia a un dictamen del año 2014, es importante decir; que este Consejo General conforme a lo que establece la LIPEEO, cada tres años actualiza el catálogo que identifica las reglas de elección de los 417 municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas, es por ello que el 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio de Santa Catarina Tayata, mismo que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio cumplió cabalmente con las reglas identificadas en el mencionado dictamen, razón por la cual en el momento del estudio y análisis se da por jurídicamente válida la elección de concejales.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria en fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISMAEL AGUILAR HERNÁNDEZ	ROSALINO CRESCENCIANO CRUZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	LUCAS ORTIZ ROJAS	ELIUD GALICIA ORTIZ
REGIDOR/A DE HACIENDA	EDGAR AVENDAÑO SÁNCHEZ	CYNTHIA ESPINOSA QUIROZ
REGIDOR DE OBRAS	PABLO AGUILAR BAUTISTA	ALFONSO PÉREZ BETANZOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TANIA IVETEE ESPINOSA AGUILAR	NALLELY BETANZOS ESPÍRITU
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL	EDUARDO ROLANDO SÁNCHEZ PÉREZ	OSCAR PABLO ORTIZ

**SEGUNDO** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Tayata, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**